



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Sandra Patricia Pérez Jiménez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05001-33-33-005-2013 – 0075 - 00
Auto	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por SANDRA PATRICIA PÉREZ JIMÉNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-000-2013- 0075 - 00
Demandante: Sandra Patricia Pérez Jiménez
Demandado: Forpremag

3. **NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. **ADVERTIR** a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

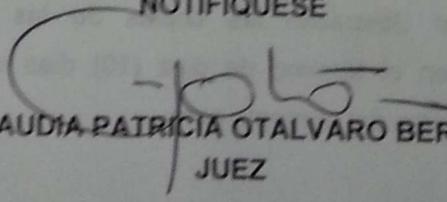
5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. **Personería.** Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de la Tarjeta Profesional No 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 54 a 55 del expediente.

El Despacho deja constancia que en el escrito de la demanda y el de subsanación, no se indicó dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013- 0075 - 00
Demandante: Sandra Patricia Pérez Jiménez
Demandado: Fonpremag

53

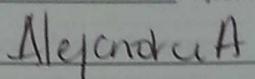
S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO QUINTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 22 el auto anterior.

Medellín, 26 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria

05 005 2013 - 0075 - 00

OBJETO DEMANDA

1. Que el demandado Fonpremag, en virtud de la Ley 107 y 108 de 1993, se le otorgó el derecho de propiedad sobre el predio que se encuentra en el municipio de Medellín.

2. Que la demanda por nulidad y restablecimiento del derecho fue interpuesta por SANDRA PATRICIA PÉREZ JIMÉNEZ contra FONPREMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONPREMAG - MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en virtud de la Ley 107 y 108 de 1993, por la cual se otorgó el derecho de propiedad sobre el predio que se encuentra en el municipio de Medellín y restablecimiento del derecho de propiedad sobre el predio que se encuentra en el municipio de Medellín.

3. Notificar por estado a los representantes de la parte demandada al Procurador Judicial Delegado en este Juzgado y a la Abogada Nacional de Defensa Jurídica de Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley 107 modificada por el 974 del Código General del Proceso, esto es, respecto a la demanda y sobre acciones para nulificación judicial de las acciones ejecutorias tanto de la demanda como de esta providencia, diligenciando los respectivos autos.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, enviar a los juzgados relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. Además deberá al Despacho las copias de las diligencias de esta naturaleza, en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto.